



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01429

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del C.G del P, en el sentido de aportar el correspondiente escrito de demanda bajo los requisitos allí descritos.

3. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo se encuentra en su poder.

4. Respecto a las direcciones que suministre del extremo demandado deberá manifestar corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, e informar la manera como las obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

5. Precítese si la dirección de correo electrónico de quien actúe como apoderad@ coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022*).

6. Apórtese poder especial en los términos del artículo 74 del C.G del P, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

7. De ser el caso apórtese prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, tal como lo enseña el artículo 85 ibídem.

8. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna acredítese el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debafeb245448afb1831bf0f3fe2692450eef9817295d3ecfabf8bbe04463094c**

Documento generado en 30/11/2022 01:38:03 PM

¹ Decisión anotada en el estado No. 161 del 01 de diciembre de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>